



Cámara Federal de Casación Penal

Registro Nro.: 1644/23

///nos Aires, 26 de diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Diego G. Barroetaveña - Presidente-, Daniel Antonio Petrone y Carlos A. Mahiques - Vocales-, reunidos de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para resolver acerca de la admisibilidad de los recursos extraordinarios federales deducidos en el presente legajo **CPE 529/2016/210/27/1**, caratulado **"LOPEZ, María Amalia s/ incidente de recurso extraordinario"**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el 9 de noviembre de 2023 esta Sala I, por mayoría, resolvió: **"HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa particular de María Amalia López, sin costas; **ANULAR** la resolución recurrida y, en consecuencia, **DEVOLVER** las presentes actuaciones a la Cámara de origen, a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento de acuerdo con los lineamientos aquí sentados -arts. 471, 530 y ccds. del CPPN-". -El destacado y las mayúsculas pertenecen al original- (reg. n° 1335/23).

II. Que, contra esa decisión, la abogada Laura Rodríguez Campos, en representación de la parte querellante Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección



General de Aduanas (AFIP-DGA), y el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Javier Augusto De Luca, interpusieron los recursos extraordinarios federales cuya admisibilidad corresponde evaluar.

III. Que se confirió traslado, por el plazo de diez días, de los recursos extraordinarios interpuestos (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -CPCCN-), el que fue contestado oportunamente.

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

Que, como lo sostuvo en jurisprudencia reiterada la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario federal exige, entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no ocurre (Fallos: 306:136; 305:1694 y 147:371, entre otros).

Además, no corresponde hacer lugar a la excepción de la doctrina de la arbitrariedad de sentencia, por cuanto en atención al carácter restrictivo de la admisión de la aludida doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual las partes recurrentes no consiguieron probar en autos (Fallos: 311:1695).

Por otro lado, tanto la querella como el representante del Ministerio Público Fiscal basaron sus impugnaciones en agravios que consisten en juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica de suyo demostrar la relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal invocada (Fallos: 295:335; 300:443; 302:561 y 303:2012, entre otros).





Cámara Federal de Casación Penal

Por ello, y oído el representante del Ministerio Público Fiscal, los recursos extraordinarios federales interpuestos no pueden prosperar y deben ser declarados inadmisibles, con costas a la parte querellante y sin costas a la fiscalía general.

El señor juez doctor Carlos A. Mahiques dijo:

Por compartir, en lo sustancial, los fundamentos expresados por el colega que inaugura la votación, adhiero a la decisión propuesta.

Así voto.

Por ello, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo, del CPPN), el Tribunal
RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLES los recursos extraordinarios federales interpuestos por la parte querellante AFIP-DGA, con costas, y por el representante del Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/19 CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques. Ante mí:
Walter Magnone.

